

Lepo dñs Cédex Rnunziar tras pasar y disponer de el
en Cédex o en muerte por testamento o en otra qual
quér manera como Quiéres y dexar los nuestros
píos y la persona, en quien subcedere haya con las mismas
Calidades prerrogativas preheminençias y perpetuidad que
los sin quele falte cosa alguna y que con el nombramien
to, Rnunziacion o desposicion Nuestra, y de quien subcedere en
el dho oficio se haia de despachar título con esta Calidad
y perpetuidad aunque el que Rnunziare no aia Quindos
Quia, dias ni mas algunas despues de la tal Rnunzia
cion, y aunque no se presente antes dentro del termino
no de la ley, y quier despues de buestos dias o de la persona
que subcedere en el dho oficio, se hubiere de heredar
alguna que por ser menor de edad, omuger, no se que
da administrar ni exercer tenga facultad de nom
brar, o sea que en el entretanto que es de edad, o la hija
o muger se case se descase, y que presentando el tal nom
bramiento en la Contaduria Mayor de la Santa Au
zada se les Despachara título o Cédula nuestra pa
ra ello y que quando Comulcar o poner en ma
norazgo el dho oficio por, o la persona que despues
por subcedere en el lo podan y queda hacer Contas
Condicionnes Vinculos y prohibiciones que quisierdes
y desde luego o en dadas de remia y facultad para ello
aunque sea en perjuizio de las legítimas de los
buestros hijos conque siempre el Subceda nuevo



